

RESOLUCION No. **12 DIC. 2023 N° - 1916**

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-  
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el  
Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que la señora, DILIA COLOMBIA HERRERA VÁZQUEZ, quien actúa en calidad de Apoderada de la señora CLAUDIA MARÍA MORENO ÁNGEL, presentó solicitud distinguida con el número de radicado 2023-3108 de fecha 27 de septiembre de 2023, para realizar el aprovechamiento de 45 árboles que se encuentran en mal estado fitosanitario.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

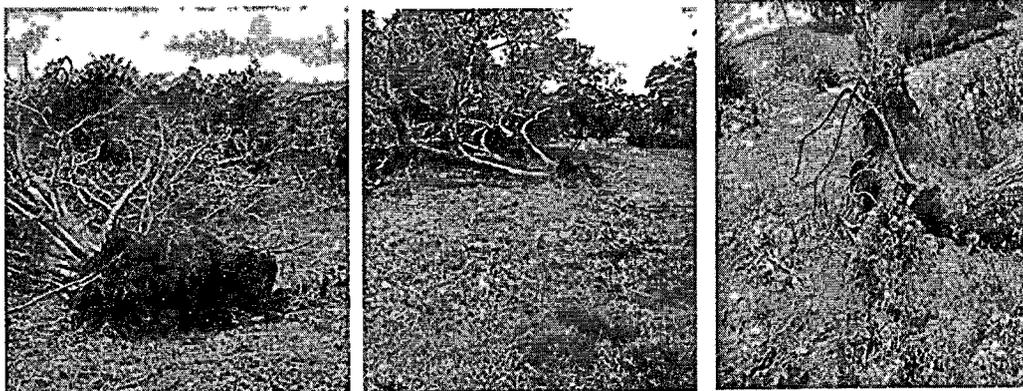
Que se consideró pertinente practicar visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta Corporación al lugar de interés.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 779 de fecha 20 de noviembre de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

#### "(...) DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

*Durante la visita de inspección ocular realizada el día 05 de octubre de 2023 se observó varios individuos de especie Guayacán (*Handroanthus chrysanthus*) y Trébol (*Platymiscium pinnatum*) caídos por fenómenos naturales (fuertes vientos), ubicados en la finca Nueva Jerusalén en Jurisdicción del municipio del Carmen de Bolívar, los cuales presentan las siguientes condiciones:*

- Árboles de gran y mediano tamaño, gran cantidad de biomasa aérea, los cuales fueron volcados por los fuertes vientos.
- Buen estado fitosanitario de los individuos.
- Las raíces se encuentran de forma superficial, por fuera del suelo.



RESOLUCION No. **Nº - 1916**  
12 DIC. 2023

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”



Luego, se procedió a tomar las medidas dasométricas de los especímenes solicitados para intervención.

Tabla No. 2. Medidas Dasométricas y Volumen de los individuos solicitados para intervención

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura (m)	D.A. P (m)	Volumen (m3)	Estado Fitosanitario	Tratamiento	
							Poda	Tala
Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	20	Entre 8 - 10	Entre 0,60 - 0,80	80	Bueno		x
Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	25	Entre 8 - 12	Entre 0,40 - 0,85	95	Bueno		x
TOTAL		45	TOTAL		175 m3			

#### CONSIDERACIONES DE LA VISITA

De acuerdo a la inspección realizada en campo, los individuos solicitados para intervención se encuentran caídos dentro de la finca Nueva Jerusalén distribuidos de forma aislada, los cuales presentan raíces superficiales y puede ser aprovechada dicha madera

#### CONCEPTO TÉCNICO

#### CONCLUSIONES

Una vez revisada la información aportada por el solicitante y la inspección ocular realizada en campo, se considera que es viable desde el punto de vista técnico ambiental otorgar autorización de TALA a la señora DILIA COLOMBIA HERRERA VASQUEZ identificada con C.C. 45.576.386 en calidad de

Nº - 1916

RESOLUCION No.

12 DIC. 2023

**“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”**

apoderada de la sra. CLAUDIA MARIA MORENO ANGEL, identificada con C.C No. 43.626.343, para realizar intervención de Veinticinco (25) árboles de especie Trébol (*Platymiscium pinnatum*) y Veinte (20) árboles de especie Guayacán (*Handroanthus chrysanthus*) los cuales se encuentran caídos debido a fuertes vientos dentro de la Finca Nueva Jerusalén identificada con Cédula Catastral No. 000100030017, en jurisdicción del municipio del Carmen de Bolívar. Lo anterior, con el objeto de aprovechar la madera con fines de cerramiento y cerca dentro de la finca. Todo ello de conformidad al ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes Prioritarias, DECRETO 1076 DE 2015. Lo anterior, condicionado al cumplimiento de las siguientes recomendaciones técnicas:

**Recomendaciones:**

- La autorización otorgada, sólo tendrá como objetivo utilizar la madera para fabricación de listones y astillas para cercado en predio del propietario.
- Contratar personal especializado para realizar la intervención solicitada, teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
- Realizar la intervención de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
- Intervenir solamente los árboles identificados en la visita técnica practicada.
- Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
- Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
- La intervención de los árboles debe ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios.
- La tala prioritaria deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminada las intervenciones autorizadas, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del acto administrativo.
- Si el solicitante requiere movilizar el volumen de madera otorgado deberá tramitar y realizar el pago del Salvoconducto Único Nacional en Línea mediante la plataforma Vital.
- Como medida de compensación deberá establecer en una proporción de 1:1 un total de 45 árboles, los cuales deben ser sembrados en la misma área afectada (...).”

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibidem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

RESOLUCION No.

Nº - 1016

12 DIC. 2023

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”

renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, por lo cual esta Corporación es competente para resolver la solicitud que fue elevada.

Que igualmente, en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 2.2.1.1.9.1. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que “cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

Que revisadas las normas antes mencionadas y de acuerdo con el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental realizado a través del Concepto Técnico No. 779 de fecha 20 de noviembre de 2023, como resultado de la evaluación de la información presentada por el solicitante, será procedente autorizar a la señora Dilia Colombia Herrera Vázquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.576.386, quien actúa en calidad de Apoderada de la señora Claudia María Moreno Ángel, para que realice el aprovechamiento de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, ubicados en la Finca Nueva Jerusalén, jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar un aprovechamiento forestal de árboles aislados a la señora Dilia Colombia Herrera Vázquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.576.386, quien actúa en calidad de Apoderada de la señora Claudia María Moreno Ángel, los cuales se encuentran ubicados en la Finca Nueva Jerusalén, jurisdicción del municipio de El Carmen de Bolívar, lo anterior, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura (m)	D.A.P (m)	Volumen (m3)	Estado Fitosanitario	Tratamiento	
							Poda	Tala
Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	20	Entre 8 - 10	Entre 0,60 – 0,80	80	Bueno		x
Trébol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	25	Entre 8 -12	Entre 0,40 – 0,85	95	Bueno		x



RESOLUCION No.

Nº - 1916

12 DIC. 2023

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

TOTAL	45	TOTAL	175 m3	
-------	----	-------	--------	--

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1 La autorización otorgada, solo tendrá como objetivo utilizar la madera para fabricación de listones y astillas para cercado en predio del propietario.
- 2.2 Contratar personal especializado para realizar la intervención solicitada, teniendo en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
- 2.3 Realizar la intervención de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
- 2.4 Intervenir solamente los árboles identificados en la visita técnica practicada.
- 2.5 Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.
- 2.6 Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.
- 2.7 La intervención de los árboles deben ser dirigidos para evitar accidentes a los operarios.
- 2.8 La tala prioritaria deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminada las intervenciones autorizadas, el solicitante deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la expedición del acto administrativo.
- 2.9 Si el solicitante requiere movilizar el volumen de madera otorgado deberá tramitar y realizar el pago del Salvoconducto Unico Nacional en Linea mediante la plataforma Vital.
- 2.10 Como medida de compensación deberá establecer en una proporción de 1:1 un total de 45 árboles, los cuales deben ser sembrados en la misma área afectada.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la presente autorización es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 779 del 20 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 661 del 13 de octubre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de El Carmen de Bolívar, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



Nº - 1916

RESOLUCION No.  
12 DIC. 2023

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora Dilia Colombia Herrera Vázquez, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: colombia1003@hotmail.com

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

12 DIC. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELO BACCI HERNANDEZ  
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vázquez	Judicante	JMV
Revisó	Laura Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.